

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

AUXILIAR DE PONENCIA:

COMISIONADO PONENTE:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

[REDACTED]
Honorable Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur
Jorge Daniel Arévalo Ojeda
Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
RR-III/114/2022

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a **once de octubre de dos mil veintitrés**.

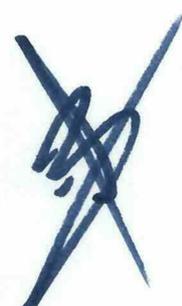
VISTO el expediente número **RR-III/114/2022** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077622000082** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, la cual fue recibida con el folio **030077622000082**, en la cual requirió:

"... Se solicita la siguiente información - ¿Cuántas patrullas tiene la dirección de seguridad pública? Este dato deberá contener; Marca Modelo Año Fecha de su adquisición Estado de la unidad. En este dato se requieren fotografías del estado de las unidades, exterior e interior. ¿Donde o a quién? Se encuentra asignada la unidad Asimismo se solicita se informe con qué recurso se compro cada unidad y cual fue el costo de cada una. Este ultimo dato se requiere la factura de compra de cada unidad.. ..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:

(



LA PAZ
es posible

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
OFICIALÍA MAYOR

Núm. de oficio: XVII/OM/DIYMR-651-1/2022
Asunto: Respuesta Solicitud Información 03007762200082

La Paz, B.C.S., a 14 de marzo del 2022.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este conducto, y en respuesta a oficio número CM/UT/0137/2022 recibido el 03 de marzo del presente año, signado por la Lic. Lili Marlene Salazar Salazar, Jefa del Departamento de la Unidad de Transparencia del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, mediante el cual nos remite la solicitud de acceso a la información con folio 03007762200082, solicitando se le informe lo referente a:

De conformidad a las atribuciones que me confiere el precepto legal 131 de la Ley Orgánica del Gobierno municipal del Estado de Baja California Sur, así como el 69 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, me permito informar lo siguiente:

Por cuanto hace a la información solicitada de ¿Cuántas patrullas tiene la Dirección de Seguridad Pública?, a ese respecto, se informa de acuerdo a oficio número DAS/306/2022, de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales dependiente de esta Oficialía Mayor, se anexa documento donde se detalla marca, modelo, año y estado de la unidad.

En lo que refiere a donde y a quién se encuentran asignadas las patrullas de seguridad pública, no se puede atender esta petición, ya que nos encontramos en el supuesto que nos establece el artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información antes señalada podría comprometer la seguridad pública, pues su difusión puede poner en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público, debido a que al revelar el número, donde (lugar y turnos) y a quienes se encuentran asignadas las patrullas de seguridad pública implica dar a conocer elementos sobre la capacidad de respuesta que se tiene ante eventos perpetrados en contra de las instituciones públicas y/o integridad de la sociedad. A su vez podría poner en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad,

Bivrd. Luis Donaldo Colosio S/N, Colonia Donceles 28, 23080 La Paz, BCS

LA PAZ
es posible

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
OFICIALÍA MAYOR

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante."(sic.)

No siendo obstáculo para llegar a la anterior determinación, toda vez que la entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni deberá representar una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Lo anterior aplicable al criterio 3/13, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obran en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, el amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que la permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues

Bivrd. Luis Donaldo Colosio S/N, Colonia Donceles 28, 23080 La Paz, BCS

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

LA PAZ
es posible

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
OFICIALÍA MAYOR

consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones
RDA 3894/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente María Elena Pérez-Joán Zermelo.
RDA 1428/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
0180/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente María Marván Laborde.
1652/08 y acumulada. Interpuestas en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. LUZ ESTELA MORALES LIMÓN
OFICIALÍA MAYOR
LA PAZ B.C.S.

CEP - Archivo/Ministerio
LEML/CAGN/jrt

Bivrd. Luis Donaldo Colosio S/N, Colonia Donceles 28, 23080 La Paz, BCS

LA PAZ
es posible

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
OFICIALÍA MAYOR

estabilidad y permanencia del Estado mexicano y la defensa, ya que la delincuencia podría obstaculizar las funciones de seguridad pública implementadas por la dependencia, y dejar en estado de indefensión la seguridad de las personas e instalaciones, de igual forma se podría lesionar o dañar a las personas que se encuentran asignadas a las patrullas, pues los grupos delincuenciales podrían valerse de la información para identificar al personal de seguridad pública y policía preventiva, lo cual abre la posibilidad de que ejerzan algún tipo de amenaza o atentado en su contra.

En el mismo sentido, nos fundamentamos en el artículo 118 fracciones IV y V de la Ley Estatal en materia de Transparencia, en consecuencia esta información reviste el carácter de **RESERVADA**, al contener datos que pueden obstruir la prevención o persecución de delitos, así mismo las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes.

Se manifiesta que referente a la solicitud de copias de facturas de compra de cada unidad, no nos encontramos en posibilidad de atender esta petición, debido a que se estarían vulnerando datos personales de los proveedores como son: Número de cuenta bancaria, domicilio, RFC, sello digital, número telefónico, correo electrónico, etc. Lo anterior en virtud de que los datos antes señalados, corresponden a datos personales de personas físicas y/o morales identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal identificativo de cada uno de los proveedores contratados por el H. Ayuntamiento de La Paz, por lo que dicha información reviste el carácter de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2 fracción IV, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de B.C.S.

Finalmente después de una búsqueda exhaustiva y razonada, en la base de datos y en los archivos de la Dirección, se hace del conocimiento que se encontraron cero registros relativo a el origen del recurso de la compra de las patrullas; en consecuencia, me encuentro en la imposibilidad legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

Bivrd. Luis Donaldo Colosio S/N, Colonia Donceles 28, 23080 La Paz, BCS

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR-III/114/2022** y turnándose al Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

7

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V. - CONSTESTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.- El día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo a la autoridad responsable por dando contestación en tiempo y forma, y en el mismo acto, señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VII.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - El día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se desahogó la Audiencia de Ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. - El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. - Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹ y de la respuesta otorgada por parte de la Autoridad Responsable², se desprende que el acto reclamado consiste en la clasificación de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000082. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

II. La clasificación de la información solicitada.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO. -Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. - Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL** consistente en oficio XVII/OM/DIyMR-651-1/2022 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, signado por la oficial mayor del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL** consistente en oficio DAS/307/2022 y anexos, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, signado por la directora de adquisiciones y servicios generales del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL** consistente en oficio XVII/OM/DYyMR-2798/2022 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, signado por la oficial mayor del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo lo que beneficie a la autoridad responsable.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo que beneficie a la autoridad responsable.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Obrante a fojas 3 a 17 del expediente.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO. - Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

“... La institución no entregó la información que le fue solicitada. ...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en el sentido de que la información que fue negada de acceso por parte de la autoridad responsable a la parte recurrente fue lo relativo a: “... ¿Dónde o a quien? Se encuentra asignada la unidad ...”, y “... se informe con qué recurso se compró cada unidad y cual fue el costo de cada una. Este último dato se requiere la factura de compra de cada unidad ...”, por ser considerada como Reservada y Confidencial, respectivamente. Así como de la información relativa a “...fotografía del estado de las unidades, exterior e interior ...”, en virtud de que la autoridad responsable fue omisa en dar respuesta en este punto.

Respecto de la reserva de la información, esta resulta improcedente, toda vez que no se sujetó de manera estricta al procedimiento de ley para tal efecto, ya que no realizó la prueba de daño, la leyenda de clasificación y no se emitió la resolución del comité de transparencia correspondiente³ en donde se analizara la procedencia de dicha clasificación. Es importante mencionar que lo solicitado por la parte recurrente corresponde a una condicional, toda vez que solicita “donde” o “quien” se asignaron las patrullas, pudiendo dar respuesta la responsable ya sea a una u a otra información. Entendiéndose por la palabra “donde” al lugar, parte o sector en un territorio, localidad o ciudad a la que fue asignada, no así a “lugar y turnos” como dice la autoridad responsable en la respuesta combatida. Siendo “quien” al servidor público al que le fue asignada alguna unidad para su guardia y custodia.

Resultando en que no procede la clasificación como Reservada en cuanto a los supuestos invocados fracciones I, V y VII del artículo 113 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que lo solicitado resulta en información pública, toda vez que informar en que lugar, parte o sector en un territorio, localidad o ciudad a la que fue asignada y a quien le fue asignada alguna de las patrullas que fueron compradas, no pone en riesgo la capacidad de reacción ni compromete la seguridad pública, así como que también no se colman los supuestos necesarios previstos en los Lineamientos décimo séptimo segundo párrafo, vigésimo tercero y vigésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que dicen:

³ Artículos 29 fracción VIII, 113, 114 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: ...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Con relación a: "fotografía del estado de las unidades, exterior e interior", cabe mencionar que de conformidad con los artículos 10 y 24 fracciones IV y XIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur⁴, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información de cada solicitud de acceso a la información pública. Para lo cual, resulta aplicable el siguiente Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

⁴ **Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. **Artículo 24.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: (...) IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...) XIII. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la presente Ley;

- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Por las relatadas consideraciones, es por lo que se considera que son ineficaces los argumentos expuestos por la autoridad responsable en su escrito de contestación y las pruebas ofrecidas.

Por último y dada la naturaleza de la cual deriva la información solicitada, es de conocimiento de este órgano resolutor que es de reiterativa acción la adquisición de patrullas por parte de la autoridad responsable para su uso en materia de seguridad pública desde el día en que inició funciones, en este sentido, no pasa desapercibido que la persona recurrente no estableció un periodo de búsqueda de la información en su solicitud de información, por lo que, dicho periodo comprenderá del día **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, de conformidad con el siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

Clave de control: SO/003/2019

Materia: Acceso a la Información Pública

Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06

Periodo de búsqueda de la información. *En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En relatadas consideraciones, El Pleno del Consejo General considera **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, a efecto de que haga una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada por el recurrente respecto de:

- "... ¿Dónde o a quien? Se encuentra asignada la unidad ...",
- "... se informe con qué recurso se compró cada unidad y cual fue el costo de cada una. Este último dato se requiere la factura de compra de cada unidad ..."
- "...fotografía del estado de las unidades, exterior e interior ..."

Del periodo comprendido del veintiocho de febrero de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintidós. En caso de no contar con ella, declare la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en el sentido señalado en el siguiente considerando.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000082 por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada por el recurrente respecto de:

- a) "... ¿Dónde o a quien? Se encuentra asignada la unidad ...",
- b) "... se informe con qué recurso se compró cada unidad y cual fue el costo de cada una. Este último dato se requiere la factura de compra de cada unidad ..."
- c) "...fotografía del estado de las unidades, exterior e interior ..."

Del periodo comprendido del veintiocho de febrero de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintidós. En caso de no contar con ella, declare la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia. Información o declaración de inexistencia del comité que deberá ser entregada al recurrente al creó electrónico [REDACTED]

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁵, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

⁵ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO. – Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077622000082 por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**